ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE LOS PENSIONADOS DE LUJO

PEDRO MIGUEL MUÑOZ FONSECA
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.° 21.537

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

NOTA: **A solicitud del proponente, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE LOS PENSIONADOS DE LUJO

Expediente N.° 21.537

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa tiene como antecedente el proyecto de Ley "**LEY DE JUSTICIA, SOLIDARIDAD Y SOLIDEZ DE LAS JUBILACIONES EN COSTA RICA"** que se tramita bajo el expediente 20.927. Un comentario recurrente, a la hora de recibir retroalimentación en la tramitación del proyecto para darle más viabilidad política, ha sido la posibilidad de separar el proyecto en tres: uno enfocado en la contribución solidaria, otro enfocado la unificación de los regímenes y un tercero enfocado en la supervisión que debe realizar la SUPEN al fondo del IVM.

Aprovechamos esta nueva iniciativa para reiterar aspectos que fundamentaron la exposición de motivos del proyecto 20.927:

"Las pensiones fueron ideadas como un seguro social para una etapa de vulnerabilidad laboral, sea por vejez, incapacidad o muerte. Originalmente las pensiones se concibieron como un mecanismo del Estado para mantener fuera de la pobreza a las personas en estado de vulnerabilidad. Con el pasar de los años eso cambió y se comenzaron a implementar mecanismos mediante los cuales los trabajadores ahorrarían durante su vida productiva para tener recursos suficientes para una vejez digna.

Una investigación reciente del Semanario Universidad[1] evidenció que la condición económica de algunos multipensionados mejora cuando se pensionan o muere su cónyuge, lo cual es contradictorio con el principio de protección a la vulnerabilidad que genera no estar empleado. El caso de los expresidentes de la República es aún más grave, ya que se les concede una pensión por ejercer un cargo por cuatro años; alguien podría preguntarse: ¿Cuál es la vulnerabilidad laboral que sufre un expresidente? Tienen acceso al poder político, acceso a información, educación, redes y oportunidades de trabajo; pareciera que la pensión de estos es una regalía que se les otorga vía presupuesto nacional (1.400 millones de colones es el incremento patrimonial que recibirá el presidente Carlos Alvarado).

La investigación del Semanario Universidad reveló varios hallazgos relevantes, entre otros:

[1] "MULTIPENSIONADOS. Miles de ticos cobran varias pensiones a la vez (y eso es legal)" https://semanariouniversidad.com/pais/multipensionados/

"Nora María Lizano Castillo, 72 años. Exprofesora y viuda del expresidente de la Corte Suprema de Justicia, Luis Paulino Mora Mora. Recibe mensualmente dos pensiones que en monto bruto suman ¢11,3 millones, una por su trabajo y otra por sucesión. Tras una rebaja impuesta este año a las pensiones judiciales y otras reducciones de ley, el monto neto es de unos ¢6 millones.

Olga María Arroyo Gutiérrez, 70 años. Sus dos pensiones le reportan ingresos mensuales brutos de ¢10,6 millones. Recibe una pensión directa del magisterio y una heredada desde 1998 por su padre, quien fue diputado. Con las reducciones de ley, las pensiones suman ¢5,5 millones.

Luis Alberto Víquez Arias, exmagistrado y exprofesor. Recibe dos pensiones al mes que suman ¢7,7 millones de monto bruto y unos ¢4 millones en monto líquido (debido a la contribución solidaria que empezó a aplicarse desde abril de este año).

Miguel Ángel Rodríguez Echeverría (78 años) y Abel Pacheco de la Espriella (84 años) son expresidentes de la República y por haber desempeñado ese cargo reciben una pensión vitalicia por la que no cotizaron, que actualmente es de ¢3,8 millones. Además, cada uno percibe del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ¢1,5 y ¢2 millones, respectivamente.

Manrique Soto Pacheco, exdirector del hospital San Juan de Dios. Tiene 86 años y recibe mensualmente el dinero de dos pensiones que se pagan con el presupuesto nacional y que juntas suman ¢11,5 millones en monto bruto y ¢5,5 millones, debido a que desde hace dos años debe pagar una contribución solidaria. Una de estas pensiones la obtuvo por su trabajo en el hospital y la otra por su labor docente.

Martha Elena Conejo Víquez, 73 años, bióloga y exprofesora. Recibe cada mes cuatro pensiones que, en conjunto suman un monto bruto de ¢9,9 millones y un neto de ¢7 millones. Trabajó en la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y en la Universidad de Costa Rica (UCR), al igual que su esposo, por lo que dos de sus pensiones son por sucesión".

Por las razones apuntadas, se somete a consideración de las diputadas y los diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE LOS PENSIONADOS DE LUJO

ARTÍCULO 1- Las personas que se encuentren pensionadas bajo regímenes básicos especiales, que reciban una o más pensiones, y que devenguen un monto total de pensiones superior al límite máximo fijado por la Caja Costarricense de Seguro Social para los pensionados por el Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte, contribuirán de forma especial, solidaria y redistributiva según la siguiente escala:

a) Desde el monto límite máximo fijado por la Caja Costarricense de Seguro Social para los pensionados por el Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte, y hasta el doble del monto límite máximo fijado por la Caja Costarricense de Seguro Social para los pensionados por el Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte, contribuirán con el diez por ciento (10%).

b) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un treinta por ciento (30%) más adicional del margen anterior, contribuirán con el veinte por ciento (20%) de tal exceso.

c) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un treinta por ciento (30%) adicional del margen anterior, contribuirán con el treinta por ciento (30%) de tal exceso.

d) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un treinta por ciento (30%) adicional del margen anterior, contribuirán con el cuarenta por ciento (40%) de tal exceso.

e) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un treinta por ciento (30%) adicional del margen anterior, contribuirán con el cincuenta por ciento (50%) de tal exceso.

f) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un treinta por ciento (30%) adicional del margen anterior, contribuirán con el sesenta por ciento (60%) de tal exceso.

g) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un treinta por ciento (30%) adicional del margen anterior, contribuirán con el setenta por ciento (70%) de tal exceso.

h) Sobre el exceso del margen anterior y hasta por un treinta por ciento (30%) adicional del margen anterior, contribuirán con el ochenta por ciento (80%) de tal exceso.

En ningún caso, la suma de la contribución especial, solidaria y redistributiva y la totalidad de las deducciones que se apliquen a todos los pensionados y jubilados cubiertos por la presente ley podrá representar más del cincuenta y cinco por ciento (55%) respecto de la totalidad del monto bruto de la pensión o las pensiones, que por derecho le correspondan al beneficiario. Para los casos en los cuales esta suma supere el cincuenta y cinco por ciento (55%), respecto de la totalidad del monto bruto de la pensión o las pensiones, la contribución especial se reajustará de forma tal que la suma sea igual al cincuenta y cinco por ciento (55%) respecto de la totalidad del monto bruto de las pensiones.

Rige a partir de su publicación.

Pedro Miguel Muñoz Fonseca
Diputado

6 de agosto de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.

Al día de hoy ocho de agosto de 2019, a las diez horas, este proyecto no se encuentra convocado en el orden del día del Plenario.